

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

Medio de Control: EJECUTIVO

Ejecutante: ELENA PUSHAINA Y OTROS

Ejecutado: MUNICIPIO DE HATONUEVO (La Guajira)

Radicación No. 44-001-33-33-001-**2015-00210-00**

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2022¹, presenta solicitud de terminación del por proceso por pago, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del presente proceso por considerar satisfecha la obligación aquí contenida.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, prescribe:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas fuera del texto)

De conformidad con el precepto legal en cita, considera esta agencia judicial que la solicitud presentada por la parte ejecutante y coadyuvada de alguna manera por la entidad ejecutada con el escrito visible a folio 458 del expediente, satisface de manera íntegra cada uno de los requisitos exigidos por el mismo, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso de la referencia y la cancelación de las medidas cautelares que existieren.

¹ Folios 459-471 del expediente.

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por secretaría procédase de manera inmediata a comunicar a las entidades a las cuales se les ofició el decreto de las medidas, para que procedan a su cancelación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54043160156e2ff7dac1a0ebc731ca22d236308a155107d0a3e6b228f0a6a928

Documento generado en 21/02/2022 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>